

**SAI 275-2019 (1)**

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas y dos minutos del día trece de noviembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

*Proceso de Extradición (cuando El Salvador es el Estado requerido).*

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**II.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener información relacionada al proceso de extradición. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresó:

La extradición, es otra forma de asistencia judicial internacional, que en la legislación salvadoreña se regula únicamente en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales de los cuales El Salvador es Estado Parte, debido a que no existe legislación secundaria que la desarrolle.

Es por ello, que con base a lo establecido en el artículo 182 número 3 de la Constitución, **corresponde a la Corte Suprema de Justicia diligenciar las peticiones de extradición** formuladas por las autoridades nacionales competentes, así como, aquellas dirigidas a la detención provisional con fines de extradición, **por lo que será dicho Tribunal el encargado de realizar un estudio minucioso que permita determinar si la misma es procedente o no.**

Debido a que esta Cancillería únicamente traslada la petición de extradición que proceda del exterior, además de no existir una norma legal que desarrolle el proceso solicitado y al ser un tema que compete a la Corte Suprema de Justicia, se recomienda que el peticionario realice la consulta a ese Órgano.

**IV.** Consecuentemente y habiéndose comprobado por la unidad organizativa correspondiente, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder conforme al Romano III.

**PARTE RESOLUTIVA**

**V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase admisible* la solicitud de acceso a la información recibida a las a las catorce horas y dos minutos del día trece de noviembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED].
2. *Respóndase* a la ciudadana conforme a lo establecido en el romano III.
3. *Oriéntese* a la solicitante a trasladar su solicitud a la Corte Suprema de Justicia.
4. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"